

RESOLUCION No. 231 de octubre 19 de 2020

“Por la cual se modifica la Resolución número 653 del 29 de noviembre del 2019”

LA DIRECCIÓN DE LA REGIONAL SAN ANDRES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades constitucionales, legales y estatutarias y, en especial las conferidas en la Ley 489 de 1998, decreto 276 de 1998, Ley 7 de 1979, Decreto 2388 de 1979, Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010 y Resolución 8282 del 14 de septiembre de 2017.

CONSIDERNADO:

Que la Ley 7ª de 1979 y el decreto 1137 de 1999 establecieron las normas para la protección de la niñez y el fortalecimiento de la familia, crearon y organizaron el sistema Nacional de Bienestar Familiar, reorganizaron y reestructuraron al ICBF y establecieron que el Bienestar familiar es un servicio público a cargo del Estado, el cual se prestará por medio del Sistema Nacional de Bienestar familiar.

Que los artículos 8 y 27 del Decreto No. 2388 de 1979, establece que todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 por la cual se expide el Código de infancia y la Adolescencia, establece el deber de vigilancia del Estado de todas las personas naturales o jurídicas con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas y adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema.

Que la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre del 2010, también establece que las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que presten servicios de



Protección Integral a los NNA y sus Familias deberán obtener el otorgamiento o reconocimiento de la personería jurídica. Además, delego en los Directores Regionales la competencia para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del SNBF que prestan servicios de protección integral. igualmente, estos podrán aprobar reformas estatutarias, recibir la inscripción de sus representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios y ejercer la correspondiente inspección, vigilancia y control.

Que la Dirección General del instituto Colombiano de Bienestar Familiar modifica y adiciona parcialmente la Resolución 3899 de 2010, mediante las resoluciones 3435 y 9555 de 2016, 4242 y 8282 de 2017.

Que mediante Resolución 653 del 29 de noviembre del 2019, esta regional otorgó la Licencia de Funcionamiento Provisional a la ASOCIACION GOTAS DE PAZ para la Modalidad de CENTRO TRANSITORIO.

Que de acuerdo a la Resolución 653 del 29 de noviembre de 2019, la población no guarda concordancia con el lineamiento de servicios para medidas y sanciones del proceso judicial sistema de responsabilidad penal adolescente -SRPA, versión 2, vigente al momento de otorgar Licencia de Funcionamiento de la modalidad descrita de la presente Resolución.

Que en la Resolución 653 del 29 de noviembre del 2019, en su **ARTICULO SEGUNDO**, estableció la población a atender modalidad Centro Transitorio, como: *"Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida"*.

Que, conforme a lo anterior, la Dirección de la Regional San Andrés del ICBF, ACLARA, la Resolución 653 del 29 de noviembre de 2019, en su artículo segundo por la cual se le otorga licencia de funcionamiento Provisional a la Asociación Gotas de Paz en la Modalidad Centro Transitorio.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo segundo de la Resolución 653 del 29 de noviembre de 2019, el cual quedara así:

ARTICULO SEGUNDO: La población a atender será *"Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas"*

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta resolución rige a partir de su ejecutoria y se notificara al representante legal, haciéndole entrega sin costo alguno de copia de esta, y contra ella procede el recurso de reposición en la forma prevista en la Resolución No. 3899 de 2010 emanada del ICBF.

PARAGRAFO 1°: Copia de esta resolución deberá mantenerse en un lugar visible y público en las instalaciones de la entidad.

PARAGRAFO 2°: Esta resolución deberá ser publicada en la página web del ICBF.

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones contempladas en la Resolución 653 del 29 de noviembre de 2019, continúan vigentes.

Dada en San Andrés, Isla, a los (19) días del mes de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Notifíquese, publíquese y cúmplase

JUAN CARLOS BONILLA DAVIS

Director Regional San Andrés

Proyectó: Gustavo A. Pérez Navas, Contratista,

Revisó: Betsy Altamar, Grupo Jurídico

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En San Andrés, Isla, a los (19) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), se notifica personalmente a la Señora MARCELA CORREAL PEÑA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.747.589 de Bogotá, en su calidad de Representante legal de la ASOCIACION GOTAS DE PAZ, con el fin de recibir la notificación del contenido de la **Resolución Número 231 del 19 de octubre de 2020**, proferida por EL DIRECTOR DE LA REGIONAL SAN ANDRES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS, "Por la cual se modifica la Resolución número 653 del 29 de noviembre del 2019"

Se le informa al notificado, que contra el presente acto Administrativo procede recurso de reposición que se impondrá ante el director de la Regional San Andrés, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguiente a la fecha de la notificación, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta haciendo entrega al notificado de la copia integral, autentica y gratuita del acto Administrativo en mención y de la presente acta de notificación.

EL NOTIFICADO



MARCELA CORREAL PEÑA
CC. 51.747.589 de Bogotá D.C.

EL NOTIFICADOR



BETSY ALTAMAR SUAREZ
Coordinadora Grupo Jurídico

Notificada la presente Resolución, el Representante Legal de la ASOCIACION GOTAS DE PAZ, manifiesta que renuncia de manera expresa y voluntaria a interponer el recurso de reposición informado.

Nombre Notificado:

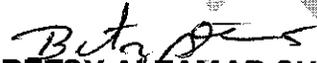


Cedula No.:

51747589 Bt

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En San Andrés, Isla, a los (20) días del mes de octubre del dos veinte (2020), La Suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional San Andrés del Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del CPA y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución 231 del 19 de octubre de 2020**, "Por la cual se modifica la Resolución número 653 del 29 de noviembre del 2019", proferida por EL DIRECTOR DE LA REGIONAL SAN ANDRES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS, fue notificada personalmente el día 19 de octubre de 2020 a la señora MARCELA CORREAL PEÑA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.747.589 de Bogotá D.C., Representante legal de la ASOCIACION GOTAS DE PAZ, renunciando a términos de ejecutoria, quien no presento recurso de reposición, quedando agotado el procedimiento administrativo, en consecuencia el acto administrativo queda ejecutoriado para todos los efectos legales, según artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.


BETSY ALTAMAR SUAREZ
Coordinadora Grupo Jurídico
Regional San Andrés, ICBF